ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 31344

POR LA QUE SE ESTABLECE EL ORDEN DE PRECEDENCIA PARA EL FUNCIONARIO EJECUTIVO QUE SE ENCARGARÁ DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA INSTITUCIÓN, EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE DE LA ANDE, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN P/N° 30637 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2012.

Asunción, 28 junio de 2012

VISTO: La Resolución P/N° 30637 de fecha 30 de enero de 2012, por la que se establece el orden de precedencia para el funcionario ejecutivo que se encargará de la atención del despacho de la Presidencia de la Institución, en caso de ausencia del Presidente de la ANDE; y

CONSIDERANDO: Que es conveniente determinar un nuevo orden de precedencia con relación a lo dispuesto por la citada Resolución P/N° 30637, para la atención del despacho de la Presidencia de la Institución, en ausencia del Presidente;

Que el establecimiento del nuevo orden de precedencia en objeto, tiene como propósito agilizar la atención de los asuntos inherentes a la Presidencia de la Institución para el cumplimiento de los fines de la ANDE, en ausencia de su titular.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica,

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

Art. 1º- Establecer el orden de precedencia para el funcionario ejecutivo que se encargará de la atención del despacho de la Presidencia de la Institución, en caso de ausencia del Presidente de la ANDE, como sigue:

- El Ing. Jacinto Bernal Ovelar, Coordinador de Gabinete de Presidencia, y en caso de imposibilidad de éste, asumirá dichas funciones;
- El Ing. Sixto Luis Duré Benítez, Gerente Técnico, y en caso de imposibilidad de éste, asumirá dichas funciones;
- El Ing. Juan Carlos Álvarez Salomón, Gerente Comercial, y en caso de imposibilidad de éste, asumirá funciones;
- El Econ. Ismael Mendoza Zarza, Gerente Financiero.

Art. 2º- Derogar la Resolución P/N° 30637 de fecha 30 de enero de 2012.

Art. 3°- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Ing. Carlos D. Heisele Sosa
Presidente

/hg

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCION P/CP/Nº 2035/2013

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO Nº 4488/2011 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 648/2011, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN CAPIATÁ 220/23 KV, SUSCRITO CON LA FIRMA 14 DE JULIO S.A. - (LOTE 2).

Asunción, 28 de junio de 2013

VISTO: La Nota presentada por la firma 14 de julio S.A., registrada en Mesa de Entrada de la ANDE como Expediente SG/DSME/01632/2013 de fecha 8 de febrero de 2013, por medio de la cual solicita el pago del Reajuste de Precios del Certificado de Obras N° 11, del Contrato N° 4488/2011, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional ANDE N° 648/2011, con ID N° 209202, para la Ampliación de la Subestación Capiatá 220/23 kV – (Lote 2); y

CONSIDERANDO: Que en la Sección VII – Condiciones Especiales del referido Contrato, el numeral CGC 10.4, "Ajuste de Precios", expresa: "Si durante la ejecución de los trabajos se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de reajuste prevista en esta Cláusula, se reconocerá un reajuste de precios, en la siguiente proporción: 40% (cuarenta por ciento) incidencia del salario mínimo, 20% (veinte por ciento), incidencia del gasoil y, 20% (veinte por ciento), incidencia del cemento …", de acuerdo a la fórmula establecida en dicho numeral;

Que el pedido de reajuste de precios, cuenta con el Informe favorable de la Unidad que Administra dicho Contrato, el Departamento de Supervisión de Obras de Estaciones, considerando la variación del precio del Gasoil, cuyos cálculos han sido realizados teniendo en cuenta la Resolución Petropar PRE N° 058/13, de fecha 17 de enero de 2013, con relación al Precio Oficial del Gasoil vigente a la fecha de presentación de ofertas;

Que el monto total del Reajuste de Precios es de G 2.880.167 (dos millones ochocientos ochenta mil ciento sesenta y siete guaraníes) IVA incluido, será cubierto con fondos del rubro 50200.521 - 01 - 30 - 001 - 2013/14210 del Presupuesto de Programas de Inversiones Energéticas del presente ejercicio financiero, con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria N° 110.6/2013 de fecha 6 de junio de 2013;

Por tanto, en uso de las atribuciones,

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Aprobar el Reajuste de Precios del Contrato Nº 4488/2011 de la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 648/2011, para la Ampliación de la Subestación Capiatá 220/23 kV, suscrito con la firma 14 de Julio S.A. – Lote 2, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CGC 10.4 – Ajuste de Precios de las Condiciones Especiales del referido Contrato, por un monto total de G 2.880.167 (dos millones ochocientos ochenta mil ciento sesenta y siete guaraníes) IVA incluido, correspondiente al Certificado de Obras N° 11.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas, la Gerencia Técnica y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

Ing. Carlos D. Heisele Sosa
Presidente

rdo.: Ing. JACINTO BERNAL OVELAR
p/Presidente
ES COPIA

Lic. LUIS ROJAS IBARRA
Secretario General

ANEXO

La fórmula de Reajuste de Precios del Contrato N° 4488/2011, de la Licitación Pública Nacional ANDE N° 648/2011, para Ampliación de la Subestación Capiatá 220/23 kV, suscrito con la firma 14 de Julio S.A. – (Lote 2), según el siguiente detalle:

a- Monto del **Certificado de Obras Nº 10, IVA incluido**: G 202.203.358.-

Fórmula de Reajuste: $\mathbf{AP = Po\ (0{,}20 + 0{,}40\ \frac{S}{So} + 0{,}20\ \frac{C}{Co} + 0{,}20\ \frac{D}{Do}) - Po}$

Cálculo de Reajuste:

$$\mathbf{Ap} = 202.203.358\ (0{,}20 + 0{,}40\ \frac{63.778}{63.778} + 0{,}20\ \frac{41.500}{41.500} + 0{,}20\ \frac{5.490}{5.125}) - 202.203.358$$

$$\mathbf{AP = Po * Ca - Po}$$

$$AP = 202.203.358 * 1{,}01424390 - 202.203.538$$

$$\mathbf{Ap = 2.880.167.-}$$

- **Monto de Ajuste de Precios del Certificado de Obras Nº 11 es de G 2.880.167 (dos millones ochocientos ochenta mil ciento sesenta y siete), IVA incluido.**

Donde:

Ap = Ajuste de precios.

Po = Precio contractual cotizado en guaraníes según Tabla de Precios del Contrato, con deducción del Anticipo.

S = Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción", establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

So = Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción", establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

C = Precio de la bolsa de cemento de 50 kg. Vallemí, CPII-F-32 (Tipo Compuesto) para su entrega en Villeta establecido por la Industria Nacional del Cemento, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

Co = Precio de la bolsa de cemento de 50 kg. Vallemí, CPII-F-32 (Tipo Compuesto) para su entrega en Villeta establecido por la Industria Nacional del Cemento, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

D = Precio de un litro de Gas-Oil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

Do = Precio de un litro de Gas-Oil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

CA = Coeficiente de Ajuste.